

## Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, cinco de marzo de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2019-01341

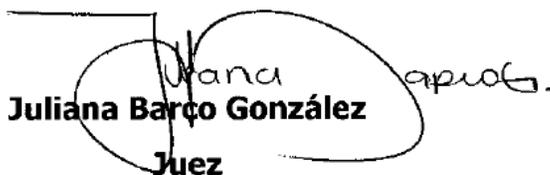
**Asunto:** Tiene notificado por aviso y advierte que no interrumpió termino de desistimiento

(i). - Se incorpora notificación por aviso de la parte demandada, **Libardo de Jesús Sánchez Arango**, realizada en debida forma el 26 de enero del 2021, con resultado positivo, a la espera que se integre la litis, para así continuar con etapa procesal pertinente.

(ii).- Por otro lado, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte actora allegó otro envío de notificación por aviso de la demandada **María Fluvia Arango López**, con resultado negativo, mismo que no podrá ser tenido en cuenta, dado que se realizó a la dirección calle 63 N° 56ª-16 Barrio la Cumbre, Bello, diferente a la autorizada en providencia del 05 de febrero del año en curso, esta es, Carrera 63 N° 56ª-16 Barrio la Cumbre, Bello, además el artículo 292 del C. G. del Proceso, exige que la citación para notificación personal se realice primero y posteriormente, se debe enviar **el aviso en la dirección donde fue efectiva la cita.**

En ese sentido y de acuerdo al requerimiento hecho por el Despacho en providencia que antecede, se insta a la parte actora para que cumpla con la carga en mención dentro término señalado, teniendo en cuenta lo manifestado, a lo que se agrega que no se ha interrumpido el término de desistimiento tácito, toda vez que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD

Medellín, 8 de marzo de 2021, en la

fecha, se notifica el auto precedente por

ESTADOS N°   , fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f13c41688f41d8394a46c27b86d5bdf947b008a9407afc6dad79b8707a5dc**  
Documento generado en 05/03/2021 12:57:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>